



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

# Ordenanza Municipal

Nº 022 - 2016-CM/MPY.

Yunguyo, 21 de julio de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincia de Yunguyo, visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de julio de 2016; sobre el Dictamen Nº 001-2016, presentado por la Comisión de Vialidad (Transito), Transporte y Comunicaciones y Gestión de Fronteras, respecto a la emisión de la Ordenanza Municipal, que prohíbe el mal uso de los vehículos motorizados y no motorizados de tres ruedas para el transporte de materiales de construcción (fierros u otros similares) arrastrando dicho material sobre el pavimento de cemento y asfalto rígido en nuestra ciudad. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195º numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En este sentido, son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. En igual criterio tenemos en el numeral 8 del mismo artículo 195º se establece que corresponde a los gobiernos locales: "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; en su Artículo 81: establece que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones de normar, regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de la jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, normar y otorgar las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajero, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto de la misma forma otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicio público de transporte interprovincial de personas en su jurisdicción;

Que, el artículo 40º del precitado dispositivo legal, señala que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y de conformidad con el artículo 46º del referido cuerpo normativo, se prevé que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, asimismo, indica que las sanciones que se pueden aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el Artículo 91° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, menciona que las Comisiones de Regidores son Órganos Consultivos, Normativos y Fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o respecto de aquello que el Concejo les encargue y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2016, la Comisión de Vialidad (Transito), Transporte y Comunicaciones y Gestión de Fronteras de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, ha presentado el proyecto de Ordenanza, que tiene por objetivo prohibir el mal uso de los vehículos motorizados y no motorizados de tres ruedas que son utilizados para el transporte de materiales de construcción (fierros u otros similares) arrastrando dicho material sobre el pavimento de cemento y asfalto rígido en nuestra ciudad, generando deterioro de los mismos y malestar contra la tranquilidad de los vecinos, por lo que es necesario disponer mediante una norma que prohíba y restrinja para el buen ornato, limpieza y salubridad de nuestro Provincia, la misma que es aprobada por unanimidad de dicha comisión;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20° inciso 5) y el Art. 9° inciso 9), de la Ley Orgánica de la Ley de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Julio del 2016, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa de trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza que **PROHÍBE** el mal uso de los vehículos motorizados y no motorizados de tres ruedas que son utilizados para el transporte de materiales de construcción (fierros u otros similares) arrastrando dicho material sobre el pavimento de cemento y asfalto rígido en nuestra ciudad, generando deterioro de los mismos y malestar contra la tranquilidad de los vecinos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aquellas personas naturales que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 8% de la UIT vigente, al momento de la comisión del hecho sancionable. En caso de reiteración de la infracción antes descrita, se procederá al decomiso de los materiales de construcción, insumos y similares, sin perjuicio de la doble multa.

**ARTICULO TERCERO.- DERÓGUESE** cualquier norma u Ordenanza que se anteponga al presente dispositivo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad, Sub Gerencia de Vialidad y Transportes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal;

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGUESE** a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, al Responsable del Portal Web, la difusión, publicación de la presente Ordenanza;

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Leonard Fabio Concori Pilco  
ALCALDE PROVINCIAL